

Devuélvase el curso que ante la Administración del timbre presentó el Lic. Mendoza y el informe del juez, dejando copia, y publíquese el expediente.—Una rúbrica del Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Mesa 3ª—Núm. 2081.

Enterado el Presidente de la República del oficio de vd. núm 8, de 23 del pasado, sobre multa impuesta por el juez de letras de Uruápam al Sr. Antonio Alvarez, se ha servido acordar se conteste á vd. que: en el caso que expresa no le corresponde á vd. ingerirse en los procedimientos del juez de Uruápam, ni calificarlos, al imponer éste la multa á que se refiere en su informe, fecha 3 de Junio último, que vd. acompañó, y el cual le fué remitido para que tomara vd. el conocimiento que en la ejecución le conceden los artículos 103 y 105 de la ley de 28 de Marzo de 1876.

Que además, aunque se consideren las faltas que atribuye á dicho juez el Lic. Justo Mendoza en nombre del C. Antonio Alvarez, como contrarias á sus naturales atribuciones ó á las prevenciones especiales de la ley del timbre, en ambos supuestos tiene el mencionado juez tribunal competente ante quien debe pedirse la reparación de dichas faltas.

Lo que digo á vd. como resultado de su oficio rela-

tivo, devolviéndole originales el curso presentado por el Lic. Mendoza, y el informe del juez de Uruápam.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 4 de 1878.—Romero.—Rúbrica.—Al administrador principal del timbre en Michoacan.—Morelia.

“Diario Oficial.”—Núm. 307.—Diciembre 24 de 1878.

NÚMERO 213.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª—Circular.

Deseando el C. Presidente de la República, que la Escuela de Ciegos de esta capital, cuyos resultados han correspondido ventajosamente á las esperanzas que en ella se tenían fundadas, imparta los beneficios de su institución á todos los jóvenes de la República, ha tenido á bien conceder una beca de gracia en favor de un alumno por cada Estado.

Al participarlo á vd., le suplico en nombre del mismo C. Presidente, que se sirva enviar á esta capital á la mayor brevedad posible, al joven que á ese Estado corresponde, siempre que reúna las condiciones que exige el adjunto Reglamento.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 23 de 1878.—García.—C. ....

“Diario Oficial.”—Núm. 308.—Diciembre 25 de 1878.

## NÚMERO 214.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

Para los efectos del acuerdo marginal, remito á vd. el ocurso que ha dirigido á esta Secretaría el C. Manuel Rivero, en que pide que esa Administracion le pague tres tercios de cacao que le faltan de los seis que dejó depositados en los almacenes de esa aduana.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 6 de 1878.—*Romero*.—Al administrador de rentas del Distrito federal.—Presente.

C. Ministro de Hacienda y Crédito público:

Manuel Rivero, comerciante de esta capital, ante vd. respetuosamente expone:

Que en 26 de Enero de 1877 deposité en la Aduana diez tercios de cacao Tabasco, procedentes de una manifestacion hecha en 9 de Diciembre anterior por los Sres. Ulink y Cª, de quienes obtuve cesion, é hice dicho depósito con el objeto de almacenarlos conforme á los reglamentos de dicha administracion, y escalar en su dia para el destino marcado en la respectiva manifestacion. De dichos tercios escalé cuatro en 27 de Ene-

ro, quedando en consecuencia seis tercios con peso de 1200 libras existentes á mi disposicion. En los primeros dias de Marzo de aquel año, acudí á recibir los referidos seis tercios, y me encontré con que no existian, pretendiendo darme en su lugar seis tercios de distinta marca y de calidad inferior que me negué á recibir.

Con tal motivo la aduana empezó á hacer una averiguacion á fin de descubrir el autor ó responsable del cambio de calidad, y consignó el negocio al juzgado 1º de Distrito. Allí se hicieron diversas indagaciones que dieron poca ó ninguna luz, y cansado yo de los trámites judiciales que por su naturaleza pugnan con los negocios de comercio, por ser de muy diversa índole y porque quitan mucho tiempo, presenté un escrito desistiendo del derecho que tenia de que se me diese lo mio, y conformándome con recibir los tercios existentes sin dueño conocido, á pesar de que su calidad era muy inferior al cacao depositado por mí. Accedió el juzgado y accedió la aduana, y cuando me presenté á recibir los seis tercios, resultó que ya no existian más que tres. Nueva complicacion surgió de esto, pues que aparecian extraidos de los almacenes de la aduana tres tercios sin saber quién los habia sacado; es decir, que se habia verificado un robo á pesar de la vigilancia que dicha administracion tiene el deber de observar para custodiar los depósitos que se le confian bajo la fé que el comercio á su vez le deposita.

Recibí, pues, los tres tercios que existian y se me

quedaron debiendo otros tres, sobre los cuales el juzgado de Distrito continuó indagando sin éxito alguno para buscar al culpable.

Procedía, señor Ministro, que la aduana me pagase los tres tercios como repetidas veces lo pedí, y que ella se encargara de indagar la causa de la desaparición, estándome á mí probar el depósito, como está probado, para que se me pagase el valor de la mercancía, pues si en la dicha oficina un centro meramente comercial, debe obrar como obra el comercio en sus negocios.

A buen seguro que si á mí se me confía un depósito y desaparece de mi casa, no se conformará el depositante con que yo le diga que voy á proceder á un sumario con el fin de esclarecer el responsable de la desaparición: no, se me exigirá la entrega de la cosa depositada ó su valor, y estaré yo en perfecto derecho para buscar y pedir el castigo del ladrón. ¿Por qué, pues, la aduana no ha de hacer esto mismo? ¿Qué me importa á mí que la aduana encuentre ó no encuentre al culpable puesto que la inmediata responsable es ella? Y siguiendo el sistema de no pagar lo que le roben hasta que ella encuentre al delincuente ¿qué garantías ofrece al comercio?

Nunca el comercio de México había tenido la menor desconfianza respecto de lo que depositaba en la aduana, pues si alguna vez resultaba un extravío de efectos, estaba presentada la factura de su valor y la cubría en seguida.

Por honra del Gobierno, por la del Ministerio del digno cargo de vd. de que depende la administración de rentas del Distrito, y porque es de rigurosa justicia, debe vd. ordenar, previo informe de que hice el depósito de los referidos tercios de cacao, que se me paguen los tres tercios faltantes con peso de seiscientas libras al precio de 75 centavos, que es el valor que tiene en el mercado, y que la aduana gestione como le convenga si no quiere perder el valor que representan, pues yo soy ajeno completamente á esa gestión.

Por tanto, y teniendo presente que van trascurridos en este negocio muy cerca de dos años, á vd. ocurro, suplicándole ordene se me pague, por ser así de estricta justicia.

México, Diciembre 4 de 1878. — *M. Rivero*.

Administración principal de rentas del Distrito federal. — Núm. 842.

He recibido para informe con la comunicación de esa Secretaría, fecha 6 del actual, dirigida por conducto de la sección 1.<sup>a</sup>, el recurso que ha elevado el Sr. Manuel Rivero, pidiendo que se le paguen por esta Administración principal tres tercios de cacao que le faltan de los seis que dejó en depósito en los almacenes de la misma Administración, fundándose en varias razones que expone, y en que no quiere seguir en los trámites judiciales por las moratorias y perjuicios que resiente

Cumpliendo con lo mandado en la citada comunicacion de 6 del actual, tengo la honra de decir á vd. en respuesta, que por las constancias que existen en el expediente respectivo, aparece ser cierto el hecho á que se refiere el interesado; y que cuando se descubrió la falta de los expresados seis tercios de cacao, mi antecesor el C. Simon Guzman, sometió el negocio al juzgado de Distrito en turno, segun la comunicacion fecha 14 de Abril del año próximo pasado, acompañando el expediente que se formó en aquella época, del que acusó recibió el juez primero de Distrito, en 17 del propio mes y año.

Practicadas las averiguaciones respectivas por dicho juzgado, fué preciso dirigirle con fecha 21 de Noviembre del año anterior, una comunicacion que es como sigue:

“Por las constancias que existen en esta Administracion principal, aparece: que el 16 de Diciembre del año próximo pasado, entraron á esta Administracion principal cuatro tercios cacao con la guía de San Juan Bautista, número 864, consignados al Sr. A. Martínez y C<sup>ª</sup>, habiéndose escalado tres bultos con fechas 16 y 26 de Enero del presente año, y el 27 del propio mes de Enero se expidió la boleta de escala número 4,992 para escalar el resto de un bulto que recibió el Sr. U. C. Celada, puesto que consta en dicha boleta el conforme de este.

“El propio dia 16 de Diciembre del año anterior, en-

traron á esta oficina cuatro tercios cacao, procedentes de San Juan Bautista, con la guía número 874, de los que se escalaron dos tercios en 25 y 26 de Enero del presente año, y el 29 del propio mes se escalaron dos tercios segun consta de la boleta núm. 5,005, en la que consta la conformidad del referido Sr. U. C. Celada.

“Igualmente consta que el 9 de Marzo último y bajo la partida núm. 7,367, se adeudaron los derechos por la casa de Viuda de Villar é hijos, del bulto que faltaba por escalar de la guía núm. 864, de San Juan Bautista, y el propio dia 9 y bajo la misma partida 7,367 la citada casa adeudó los derechos de los dos bultos que faltaban de la guía núm. 874, de San Juan Bautista.

“Por la noticia que dió el segundo guarda-almacén, Ignacio Galindo, en 27 de Enero del presente año, consta que en la misma fecha y bajo las boletas de la recaudacion Juarez números 1,266 y 1268, salieron por la primera un bulto cacao y por la segunda dos bultos del propio artículo, de Martínez; y por la otra noticia que rindió en 16 de Marzo del presente año el tercer guarda-almacenes, Enriquè Andrade, consta que en la misma fecha salieron tres bultos cacao para la casa de Viuda de Villar é hijos, cuya salida está probada con una responsiva que otorgó por la misma casa el Sr. J. M. Rábago, el propio dia 16 de Marzo, refiriéndose á los tres tercios cacao Tabasco, de la guía de 16 de Diciembre, escalados en 27 y 29 de Enero último, y

anulando dicha escala en la fecha en que se otorgó dicha responsiva, por expresarse en ella que se extraviaron las boletas por el almacén de San Pedro y San Pablo, y las cuales se sustituyen según la responsiva dicha, con la misma.

“Este documento carece de autorización de los jefes de esta Administración principal, y solo tiene el sello del meritorio A. García Flores y el visto bueno del primer guarda-almacén Rodrigo Valdés.

“De todo lo expuesto se advierte, que los tres bultos de cacao que corresponden al resto de las guías de San Juan Bautista números 864 y 874, se sacaron del almacén con el pretexto de escala, según las razones expuestas al principio de esta, pagándose posteriormente los derechos cuando se advirtió la falta de la salida por la garita respectiva, y después el mismo número de tres bultos de cacao pertenecientes á D. Manuel Rivero, los sacaron del almacén con la responsiva de la casa Viuda de Villar é hijos, y con el pretexto de que eran los mismos que habían pagado sus derechos, sin tener la competente autorización de esta Administración principal, y con el consentimiento del primer guarda-almacén y del meritorio, resultando por lo mismo una extracción criminal, puesto que ningún derecho hubo para sacar los bultos en cuestión, que solo corresponde al legítimo dueño de ellos y con los requisitos prevenidos, ya sea de escala ó ya de adeudo.

“En vista de las razones expuestas, me veo precisa-

do á consignar este hecho á ese juzgado, por tratarse de un delito cometido por persona que ha sacado los tres bultos de cacao de una manera abusiva y que compromete la responsabilidad de esta Administración principal; por lo que vd. se servirá practicar las averiguaciones que correspondan y proceder con arreglo á las leyes.”

La anterior comunicación demuestra hasta la evidencia, el estado del asunto y la responsabilidad que en este respecto resulta al guarda-almacén; y como en el caso se nota desde luego un hecho criminal por la persona que sacó los tres bultos de cacao, de una manera abusiva, me ví precisado á consignar el hecho al expresado juzgado 1º de Distrito, quien pidió en comunicación fecha 6 de Diciembre de aquel año, los documentos relativos al negocio y le fueron remitidos con fecha 6 del citado Diciembre, según la comunicación que á la letra dice:

“Dando cumplimiento al auto expedido por ese juzgado con fecha 22 de Noviembre último, y que vd. se ha servido trasladarme para sus efectos, en comunicación de esta fecha, relativa á la averiguación que se sigue por el extravío de tres bultos de cacao pertenecientes al Sr. Manuel Rivero, tengo la honra de remitir á vd. originales las boletas de escala números 4,992 y 5,005, lo mismo que la noticia del guarda-almacén Ignacio Galindo, de 27 de Enero del presente año y la

del guarda-almacen Enrique Andrade, de 16 de Marzo último y la responsiva que otorgó el propio 16 de Marzo el Sr. J. M. Rábago, por la casa de "Viuda de Villar é hijo," para sacar los tres bultos de cacao Tabasco á que me refiero en mi comunicacion de 21 de Noviembre próximo pasado, debiendo repetir á vd. lo mismo que manifesté en dicha comunicacion, y es, que está probado que los tres bultos de cacao salieron el 27 y 29 del referido Enero, segun consta de la noticia que expidió el guarda-almacen Ignacio Galindo el 27 de aquel mes, y por la que dió el guarda-almacen Enrique Andrade en 16 de Marzo último, así como por la responsiva otorgada en la misma fecha, por el Sr. Rábago á nombre de la casa "Viuda de Villar é hijo," consta que salieron otros tres bultos para ésta, lo que demuestra que salieron tres bultos de más con notorio abuso.

"En vista de lo expuesto, de las averiguaciones que practique ese juzgado y de las constancias ministradas por esta Administracion principal, se servirá vd. resolver lo que sea de justicia, suplicándole se digne acusarme recibo de cada uno de los documentos adjuntos."

Sin embargo del contenido de la inserta comunicacion, nada se ha resuelto hasta la fecha, supuesto que ninguna noticia se tiene del resultado; y como en concepto de esta Administracion principal, no es posible negar la la pretension que hace el Sr. Manuel Rivero en

su ocurso que devuelvo, por estar fundado en justicia, soy de opinion porque se le haga el pago de los tres tercios de cacao con peso de seiscientas libras, al precio que tenia en la plaza en la época en que se hizo la introduccion, por no ser justo ni equitativo que se haga de la manera que pretende el interesado en su ocurso, cubriéndose el importe por cuenta del responsable que vd. se servirá designar en vista de los datos que constan en esta comunicacion, si merece su aprobacion, lo que consulta esta Administracion principal, conforme á las razones que expone.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 17 de 1878.—*Manuel J. Toro*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

El C. Manuel Rivero, en el precedente ocurso expone: que en 26 de Enero de 1877 depositó en la aduana de esta capital diez tercios cacao Tabasco; que de esos tercios escaló 4 quedando 6 á su disposicion: que cuando acudió por éstos, pretendian darle otros de distinta marca y clase, que se negó á recibir: que la aduana con este motivo consignó el negocio al juzgado: que éste nada averiguó: que cansado de los trámites judiciales, se conformó con recibir el cacao que le daba la Administracion de rentas, pero entonces resultó que ya no existian más que 3 tercios: que recibió

esos 3 tercios y se le quedaron debiendo otros 3, sobre los cuales el juzgado continuó indagando, sin éxito, para encontrar al culpable. El interesado alega en seguida, razones muy convincentes y atendibles, para que quedando á la Administracion de rentas, el cuidado de descubrir y castigar al autor del robo de los 3 bultos de cacao, se prevenga por esta Secretaría á dicha oficina que pague los 3 tercios faltantes, con peso de 600 libras, al precio de 75 centavos cada una que es el valor que tiene en el mercado.

El ocurso que queda extractado se pasó, por acuerdo del señor Secretario, fecha 6 del actual, á informe de la Administracion de rentas, y esta oficina en oficio número 842 de 17 de este propio mes, relaciona por menor todo lo ocurrido en este negocio, reconociendo la justicia de la reclamacion de Rivero y diciendo en sustancia que los 3 bultos cacao salieron de los almacenes, con un documento sin autorizacion de los jefes de la Administracion principal, que solo tiene el salga del meritorio A. García Flores y el V.º B.º del primer guarda-almacenes Rodrigo Valdés, y termina opinando que se haga el pago de los 3 tercios cacao al precio de plaza en la época en que se hizo la introduccion, por no ser justo que se haga de la manera que pretende Rivero, cubriéndose el importe por cuenta del responsable que designará esta Secretaría con presencia de los datos que ministra el informe.

La seccion, en vista de lo expuesto, informa á vd.

que es á todas luces justa la pretension de Rivero de que se le paguen los tres tercios de cacao; por crédito de la Administracion este pago debe hacerlo desde luego la aduana, cobrando su importe al fiador del primer guarda-almacenes Rodrigo Valdés, que fué el que autorizó la salida del cacao en documento en que no estaba la firma de los jefes de la administracion principal; y en caso de que el fiador no pague, se descontará al mismo Valdés la tercera parte de su sueldo hasta cubrir el adeudo, dejándole su derecho á salvo contra el meritorio A. García Flores, que puso el salga y á éste contra quien corresponda. Respecto al precio á que deberá pagarse el cacao, parece justo á la seccion que se haga al corriente de plaza cuando el interesado pidió los 6 bultos de cacao y solo se le dieron 3 por haber desaparecido los otros 3.

El señor Secretario, sin embargo, se servirá acordar lo más acertado.

México, Diciembre 18 de 1878.—*Alvarez.*

Acuerdo.—México, Diciembre 20 de 1878.—Contéstese á la Administracion principal, que pague al C. Manuel Rivero los 3 tercios de cacao que se le han perdido, al precio de plaza que tenia dicho efecto á juicio de peritos nombrados uno por Rivero y otro por la Administracion el dia que se pidió la salida.

Comuníquese esta resolución á Rivero. Trascríbase el ocurso de éste, la presente resolución y el informe de la Administración al promotor fiscal del juzgado de distrito, para que agite la conclusion de este negocio, promoviendo desde luego el reintegro de la hacienda pública en la forma que corresponda, para lo cual le dará la Administración noticia de lo que pague, encargándole al mismo promotor que agite la averiguacion criminal y que se sirva comunicar á esta Secretaría, cada quince dias, lo que se adelante.

Avítese á la Administración y publíquese el expediente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>—Impuesto del ocurso de vd. de 4 del que cursa, en que pide se le paguen 3 tercios de cacao de su propiedad, que fueron extraídos de la Administración principal de rentas y teniendo en cuenta las razones alegadas por vd. en dicho ocurso y el informe que sobre este negocio ha rendido la citada oficina; el Presidente de la República se ha servido acordar se libre orden á la Administración principal de rentas para que pague á vd. los 3 tercios de cacao que se le perdieron, al precio de plaza que tenia dicho efecto el dia que se pidió su salida, á juicio de peritos nom-

brados uno por vd. y otro por la referida Administración.

Lo comunico á vd. como resultado del ocurso citado.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 20 de 1878.—*Romero*.—A IC. Manuel Rivero.—Presente.

Hoy digo al C. Manuel Rivero lo que sigue:

“La anterior.”

Lo trascibo á vd. para su cumplimiento, en la inteligencia de que con esta misma fecha se envían al promotor fiscal del juzgado de distrito, copias del ocurso del interesado, del informe que emitió vd. y de la presente resolución, para que agite la conclusion de este negocio, promoviendo desde luego el reintegro de la hacienda pública en la forma que corresponda, para lo cual esa Administración le dará noticia de lo que pague.

Fecha ut supra.—*Romero*.—Al administrador principal de rentas del distrito.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Con esta fecha digo al administrador principal de rentas del distrito, lo que copio:

“Hoy digo al C. Manuel Rivero, etc.”

Y lo trascibo á vd. acompañándole las copias indi-

cad, para los fines consiguientes, recomendándole que agite la averiguacion criminal y se sirva comunicar á esta Secretaría cada quince dias lo que se adelante en este negocio.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 20 de 1878.—*Romero*.—Al promotor fiscal del juzgado 1º de distrito.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 308.—Diciembre 25 de 1878.

### NÚMERO 215.

#### REGLAMENTO.

Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Seccion 4ª.—Mesa 1ª

#### *Reglamento para el servicio de los jefes de escoltas del Ferrocarril Mexicano.*

#### INSTRUCCIONES.

Unico. Las que diariamente reciba del Ministerio de la Guerra y de la Comandancia Militar.

#### DEBERES.

1º Presentarse al oscurecer la víspera de su salida al Ministerio de la Guerra y á la Comandancia Militar,

para recibir órdenes; y á su regreso dar parte por escrito de las novedades ocurridas.

2º Al llegar á la estacion de Buena Vista, revistaré la fuerza que va á sus inmediatas órdenes, asegurándose de que su armamento está en buen estado y tiene la correspondiente dotacion de municiones, debiendo caminar precisamente en el mismo wagon que se destine á dicha fuerza.

3º En todas las oficinas telegráficas del tránsito, tomaré informes relativos al estado en que se encuentra el tramo que debe recorrer y sobre las novedades que hayan ocurrido en la línea.

4º Hará que los jefes de las escoltas que se encuentren en las estaciones, le den á su paso, el parte respectivo de lo que haya ocurrido y de la fuerza que sea á sus órdenes; dándoles instrucciones relativas á la vigilancia que deben observar, en el caso de que por los informes que recibiere en su tránsito, deba cambiar las que hayan recibido de sus inmediatos jefes.

5º Si por algun motivo considere peligro, en avanzar, tomaré todas las providencias necesarias para la seguridad de la escolta y tren, dará parte por la vía telegráfica al Ministerio de Guerra para que ordene lo conveniente; pero si la vía estuviere interrumpida ó las disposiciones debieran dictarse con rapidez, podrá suspender la marcha del tren y aun hacerlo retroceder, en caso de ataque ó defensa.

6º En el evento de que tuviere que pernoctar en el